Archivo Municipal
de

MEDINA DE LAS TORRES

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//16.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1563 / 1564

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 19 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

1563

Mi la villa de medina delos torres en veynte e un dias del mes
de mayo de mil e quinientos e sesenta e tres años estando los señores fran
cisco de mesa e el bachiller alonso bordes e juan de xaquinbraster
alcaldes e de mi mayordomo de todos e del dicho estado estando
en cabildo e ayuntamiento segun lo an de hazer e costum
bre de la villa de capa ayuntamiento segun lo an de hazer e costum
bre nos hazemos por depositario del dinero de la yerba
del monte nuevo que son hechos dos aynuelos en el
dicho lugar y le es congeridos y se han de hazer el dicho lugar
de tener cuenta a ansellos de dar quenta del dicho
dinero y hacer de los aynuelos y los tomo a su cargo
que se empezaron y se han de hazer y se hizieron en general
del dicho dinero lo dicho de suso

francisco de mesa | bachiller | juan de

Item bien de medio maravedis otros en cada
dia que ganaron de sueldo de mayo e junio e julio e agosto tres
meses enpos genera de mil e quatro cientos e sesenta e ocho fran
desco e su hijo diego ordenaron e framan mayor expo
ver mil e trezientos e setenta e siete en tabilla
en un tiempo segun lo ordenaron e fueron tocados con
la campana tamida tomadon quenta a franmyne
de poder tres meses que ante con el abendido el tal
quedo e fue el que ganado de gesentaydos e sesenta
e ocho la quale se tomo la forma e manera del
cargo
e hazese cargo de los franmyn que
cobro el tiempo que ganado de poder tres
meses el con el abendido segun que parece
por la bentaja que se fan mil e quatro
y tres mil e quatro e treynta e quatro mes
nos se le cargaze con el al dicho franmyn de
quatro de cada que se cobro de su sueldo
de los tres meses que le abendieron segun
de manera que monta todo lo que el dicho fran
myn a fecho cobrado de que se le agrego cargo
de lo que se abendido sesenta e cinco mil e
treynta meses

descargo

dos faza en descargo que dos por libra
miento a xpoval de la nos que se forte pecunia
meses que se le debe por una carta de aver fecho
ro que se debe que y de un de cada que se le dio
al dicho de la cuenta de los tres que son todos
tres mil e treyntas e sesenta cinco meses
e dos por libramiento a juan de mayor
de cuenta de bracaqueto que se le debe e sus e ben
te e dos meses

Item mil e cien

Item cien

Item cien

Item cien

2 mas se le dio por este libramiento a miguel [illegible] [illegible]
[illegible] que se le [illegible] pagar [illegible]
[illegible] [illegible]

o/o [illegible] dio por este libramiento [illegible] [illegible]
[illegible] mrs por [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por este libramiento [illegible] [illegible] quatro
[illegible] [illegible]

[illegible] dio por este libramiento [illegible] [illegible]
[illegible] de su salario [illegible]
[illegible] dio por este libramiento [illegible] [illegible]
[illegible] de su salario [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]

mas dio por este libramiento [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] mrs [illegible]

[illegible] dio por este libramiento [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

o/o 2 dio por este libramiento al [illegible] [illegible] mill e [illegible]
que se le acabo de pagar su salario [illegible]

2 dio por este libramiento a hernan[do] [illegible] sanchez [illegible]
parte del año de seisçientos [illegible] [illegible] e veynte [illegible] [illegible]

2 dio por este libramiento a los de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dos años que se le acabo de pagar su salario [illegible]

2 dio por este libramiento al [illegible] [illegible] quatro [illegible] de su salario [illegible]

o/o 2 dio por este libramiento [illegible] tres mill e sete[cientos] e cin/
quenta [illegible] granada [illegible]

2 dio por este libramiento a [illegible] [illegible] de su salario

2 dio por este libramiento [illegible] de [illegible] de su
salario [illegible]

2 mas dio por este libramiento a [illegible] sanchez [illegible] de [illegible]
mill e quatro [illegible] e treynta e quatro mrs del metal de las
campanas [illegible] son dos mill e quatrocientos [illegible] [illegible]

2 dio por este libramiento tres mill e [illegible] e veynte e siete
mrs [illegible] pagar el pedido de [illegible] mrs del año de seisçientos [illegible]

2 dio por este libramiento al [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] e ochenta mrs

o/o 2 dio por este libramiento a [illegible] contero [illegible] [illegible]
[illegible] granada

bachiller [illegible] dio por este libramiento a [illegible] sanchez seis mill e [illegible] mrs
[illegible] de su salario

[illegible] dio por este libramiento a [illegible] [illegible] vezino de [illegible] de
[illegible] vezino de [illegible] [illegible] [illegible] mill e mrs [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

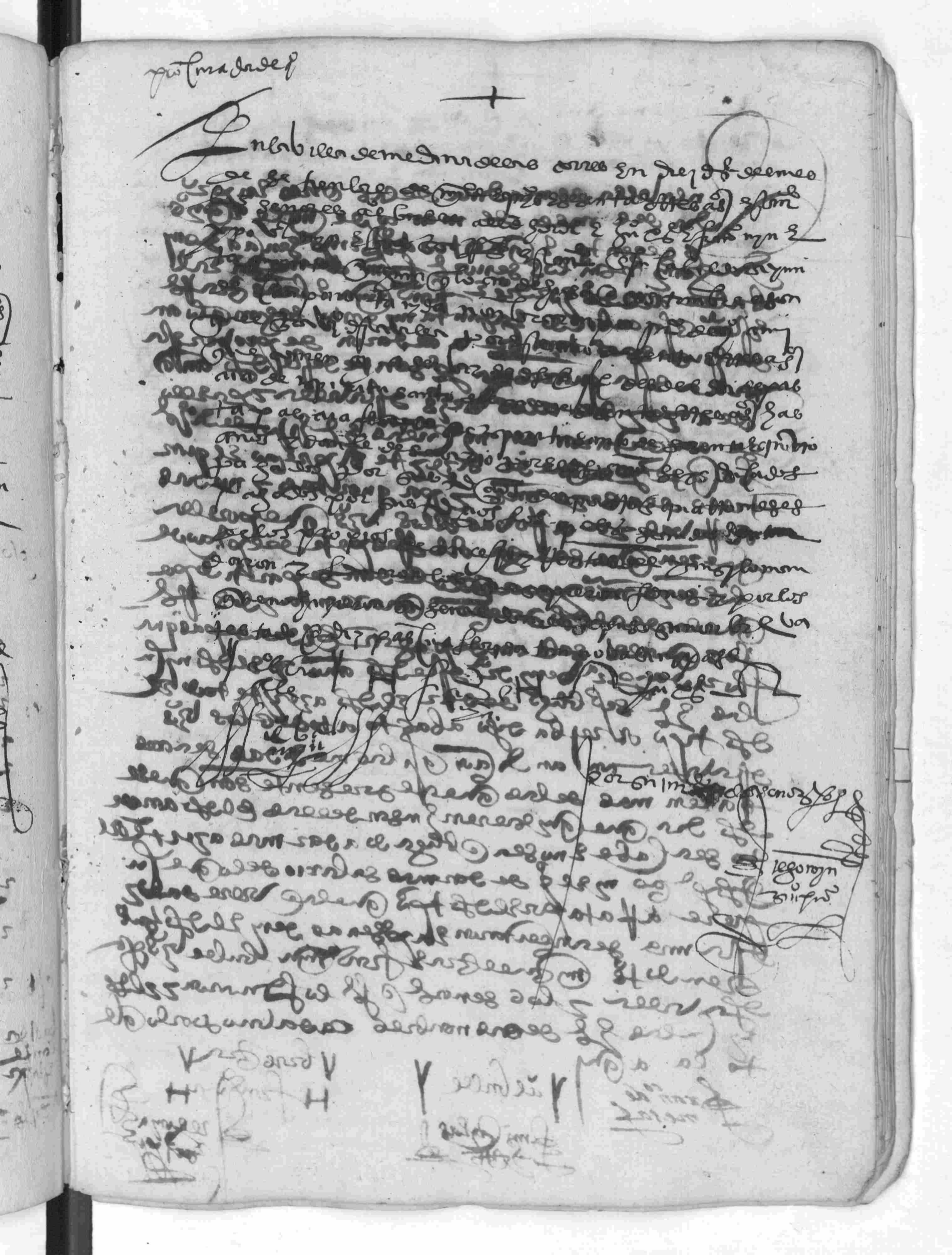

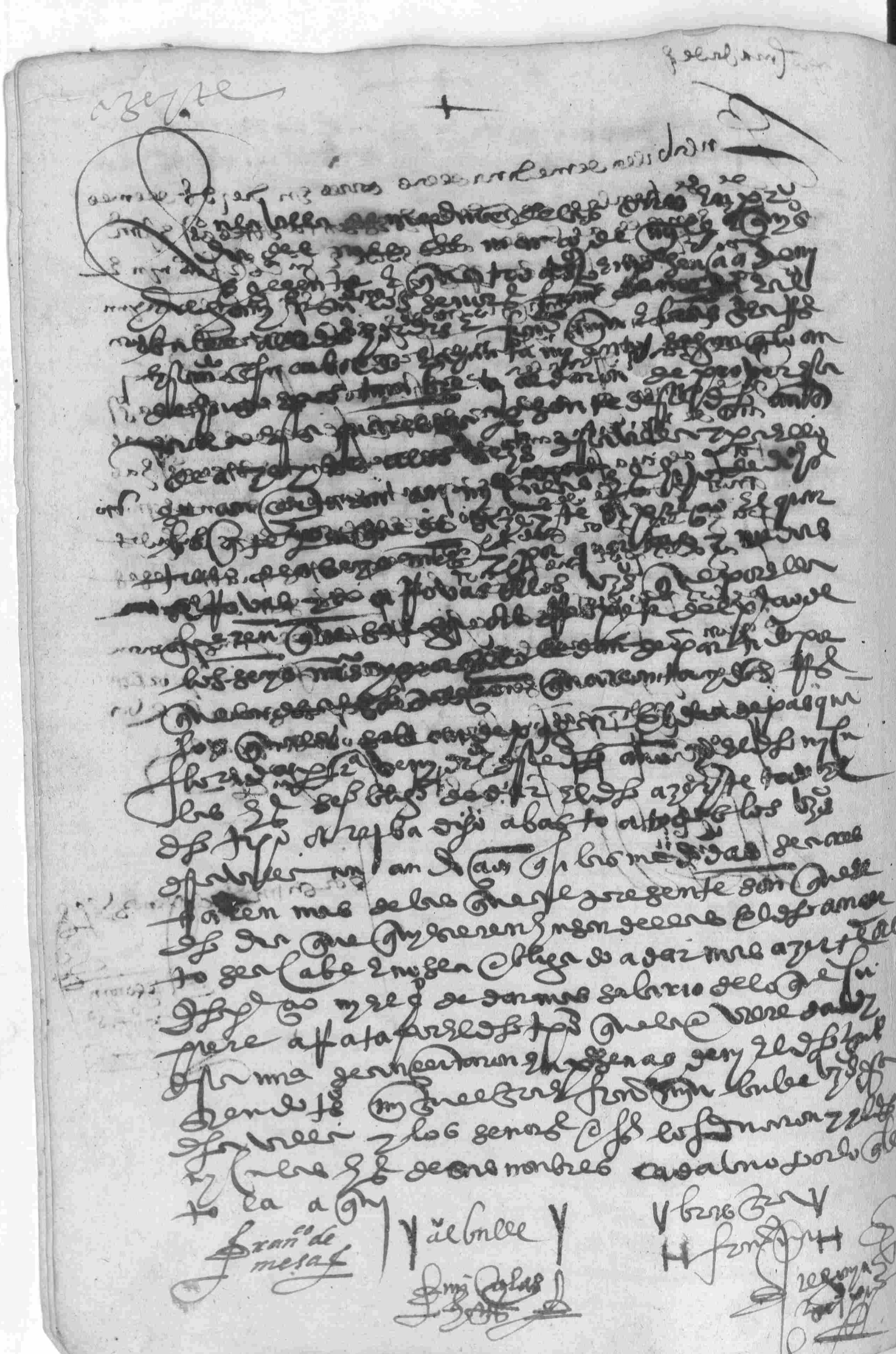

Letrado de q° el [illegible]

En la villa de medina de las torres en veynte e
cinco dias del mes de [illegible] de mill e quinientos e sesen-
ta e tres años estando los señores [illegible] de medina del
[illegible] alcaldes [illegible] e [illegible] e fernando [illegible] e xpoual
[illegible] e alguazil mayor [illegible] de
este conçejo en su cabildo e ayuntamiento segun lo
an de uso e de costumbre nonbraron por letrado e abo-
gado de este conçejo por este año de sesenta e tres a
[illegible] para que [illegible] hasta
[illegible] de sesenta e quatro
[illegible] de este año [illegible] al [illegible]
[illegible] de castilla [illegible]
[illegible] e salario le asentaron los dichos [illegible]
cada [illegible] el escriuano [illegible] por bueno y los
que supieron firmar firmaron y por los que no supieron
un señal [illegible] en su nonbre

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Paso ante mi de los señores [illegible]

[illegible]

peso y fielox

En la villa de medina del campo a beynte e çinco
dias del mes de julio de mill e quis e sesenta e tres
años estando los señores Juan de mesa e albille alcalde por
su magestad e Juan munis e bras Ortiz e xpoval Lopez e al
[illegible] mayordomo de conçejo todos ofiçiales de conçejo
estando en cabildo e ayuntamiento segun lo an
de uso e costumbre a son de campana tañida se or-
denaron de salario a Juan de perez barbero que tu-
viese de peso e fielox este año de sesenta e tres asi como
[illegible] por que el [illegible] de pos [illegible] [illegible] el
que se le a de pagar en tres plazos de quatro en quatro
meses que cabe a cada plazo con lo demas el qual
dicho salario le asentaron [illegible] de iii mill [illegible]
que hizieron Juan [illegible] e los que hizieron su
señal [illegible] de [illegible]

Juan de mesa albille — Juan munis — Ortiz — Lopez — [illegible]

por mandado de los señores [illegible]

diego [illegible] pidalmer

Clabicca de me d'nn dehes orzes en beynte e cinco dee
meses de julio de mil e quatro e sesenta e tres ag. ayuntados los
senores de bulle alcaldes por el rey e por el conde don fernando e expo
ayuntamiento segun lo ordenado de ayuntamiento de la villa e
de canpo ante tomada la sentenzia del alcalde ap. ciprian
que que diz ban de pesar este año de sentenzia
de pan que de espiritu santo fue año hasta
que de espiritu santo de sesenta e quatro
anos. En cada pagado por cada
de quatro en quatro meses el dicho alcalde le agen
tenan por el dicha de pesar e no pagen a de mil
zuanos. Lo apreciaron todos por bueno. Lo que
son diez sueldos. Lo que pesaron en genaldn
dicho de pesar en nombre bales tal diz quatro
vath bastte fine lques diz de bali pagal
Vale bille

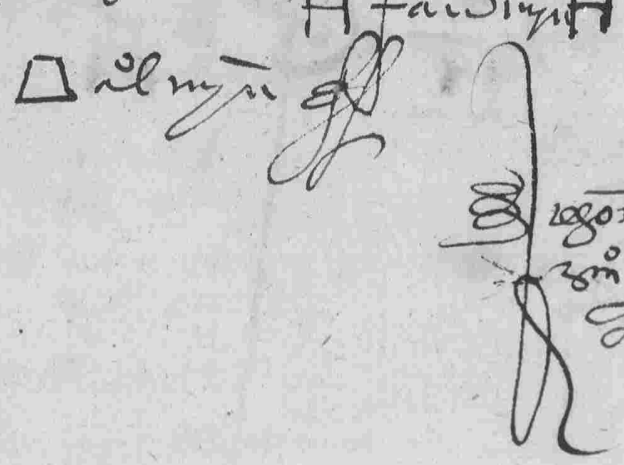

nonbramiento de bulas
nuevo partido

En la villa de medina de las torres en veynte dias
del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta e tres
años estando los señores de bulas alcalde Juan martin
e Xpoval martin e blas de [illegible] escrivanos en su cabildo e ayun-
tamiento segun que lo an de uso e de costumbre de se ayun-
tar en la parte [illegible] nonbraron por cogedor para cobrar
las bulas que fueron asentadas del jubileo e conpusi-
cion y cruzada que se echaron este año de sesenta e tres
años [illegible] para hazer la paga de cien ducados
porque [illegible] de agosto deste año
y para ello nonbraron a Juan [illegible] por tesorero [illegible]
y mandaron que [illegible] antes [illegible]
[illegible] los señores alcaldes [illegible] nonbraron en todos
[illegible] y lo firmaron [illegible]
[illegible] lo firmaron
[illegible] de [illegible]

Villalba
Juan martin
[illegible] martin
blas [illegible]

por mandado de los señores
Diego martin
escrivano

montbrun de bonburi/

En [illegible] de [illegible] dias del mes de [illegible]
de setienbre de mill e quinientos e sesenta [illegible]
de Valladolid [illegible] e sesenta [illegible] de los señores
[illegible] Francisco [illegible] e [illegible] Tristan [illegible]
[illegible] de [illegible] en [illegible] de la compañia
[illegible] de [illegible] tomaron [illegible] de salario
[illegible] de Flores [illegible] la [illegible] de [illegible] verdad de
de sesenta e quatro años hasta pascua florida
[illegible] e le asentaron de salario
[illegible] de quatro [illegible] los quales se le an de pagar por
le asentaron [illegible] en quatro meses de [illegible] salario
[illegible] de la merced e voluntad
[illegible] los [illegible] e [illegible] de
los propios e rentas de [illegible] los quales se le an de pagar de

de Valladolid [illegible]

[illegible]

Domingo de los [illegible]

Diego [illegible]

Sancrib tam

deposito de dos

En la villa de medina de las torres en diez dias del mes de otubre de mill e quinientos e sesenta e tres años estando en su cabildo e ayuntamiento segun lo an de uso e costunbre a son de campana tañida conviene a saber los señores fran[cis]co de mesa y de bulle alcaldes hordinarios y fran[cis]co m[artin]ez y ju[an] [illegible] y e bal m[artin]ez y [illegible] regidores acordaron e señalaron por depositario de todos los dineros de bellota y yerbas que este año a hecho este concejo y todas las demas rentas que este año a hecho desde el dia de san miguel del año de mill e quinientos e sesenta e tres años hasta san miguel de sesenta y quatro años al dicho ju[an] [illegible] dello [illegible] el qual hizieron parecer ante si y le [illegible] el dicho oficio de deposito de los dichos dineros deste concejo [illegible] e le acetase el oficio de deposito de los dichos dineros y [illegible] el qual [illegible] que lo hara bien y fielmente y los señores lo [illegible] tomaron de sus manos el juramento que se requiere e firmaronlo aqui de [illegible]

Fran[cis]co de Mesa — y de bulle

Luego el dicho Juan [illegible] dixo que aceptaba e aceptó el dicho oficio de deposito de los maravedis que a su poder vinieren e se obliga de tener [illegible] libro [illegible] e dara quenta con pago de los maravedis que le fueren entregados e se obliga a lo cumplir [illegible] e para ello obligo su persona e bienes [illegible] e lo firmo de su nombre [illegible] testigo [illegible]

Miguel [illegible]

[illegible] escribano

y la villa de medina de las torres dos ~~[illegible]~~ dias
del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta y tres
años los que fueron demasiados y de tales necesidades
fueron muchos y de vecinos muchos y buenos
labradores e que la cosecha de otra junta no como lo han
de sentir de diziendo que por que cayeron
la cosecha de monte se que se guarde y no se pueda
tomar y los que fueren de la ermandad de la
villa de medina y se les tienen guardas por guar
dar las ~~[illegible]~~ ordenaron y mandaron de fazer
de ermandad tambora y ~~[illegible]~~ para
dar la que tocare en ~~[illegible]~~ en los ~~[illegible]~~
jurados y regidores y ~~[illegible]~~
cada un dia de los que fueren a guardar
le cada vez hagan dos fieles y regidores
los que fueren y que se anden y lo

familiar Fernando Gueri 28

En la villa de medina de las torres a catorze dias del mes de nobienbre de mill e quinientos e sesenta e tres años ante los señores Juan Fernandez de Valle alcalde hordinario e [illegible] regidores e [illegible] alcalde mayor de la dicha villa e su cabildo e ayuntamiento se presento la [illegible] de [illegible] vezino desta dicha villa [illegible] de los señores inquisidores desta provincia de leon que residen en la [illegible] de llerena en que se declara al [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] se contiene ques este que se sigue

Nos los inquisidores contra la heretica pravedad e apostasia en la provincia de leon de la horden de santiago e maestrazgo de alcantara obispados de badajoz e [illegible] [illegible] por quanto vos Fernando Gueri vezino de medina de las torres desta provincia nos aveis [illegible] que teneis deseo de ser en este santo officio [illegible] de dicho [illegible] por familiar del y por ser vos persona qual conviene y en quien concurren las calidades que los dichos familiares deben tener y por confianza que [illegible] por familiar [illegible] con toda diligencia a fidelidad e secreto hareis todas las cosas que segun [illegible] se os encargaren y los fueren [illegible] mandadas por [illegible] presente [illegible] vos [illegible] por familiar [illegible] y [illegible] solicitad y que [illegible] e [illegible] y [illegible] y gozeis de [illegible] privilegios [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible]

[illegible]

Domingues

Y a villa de medina del Campo

Y a villa

Cargos que se le hazen al dicho Pero Ximenez

Primeramente se le haze cargo de los dineros
de los propios que fueron cobrados de la yerba
mil e quinientos maravedis
Do se vendio la yerba de los bienes
mil e quinientos

Mas se le hazen cargo de catorze mil e quinientos
maravedis que valio el fruto de la bellota
de la montanera de los bienes
mil e quinientos maravedis
que montaron veinte e nueve mil e quinientos maravedis

Mas se le hazen cargo que fueron cobrados de la
yerba que se vendio de los terrenos doze mil
maravedis de la yerba mil e quinientos maravedis

Mas se le hazen cargo que fueron cobrados de la
yerba que se vendio de los terrenos catorze mil e quinientos
maravedis que valieron el fruto de la montanera
que se vendio

Mas se le hazen cargo que fueron cobrados de la
yerba de los terrenos de los cerrados
de los terrenos que se vendieron
en veinte

Mas se le hazen cargo de los terrenos
que se vendieron el cabeço de los yeros
de los terrenos veinte e cinco mil
maravedis de la yerba de los quentas de
manera que montaron quarenta e nueve mil
maravedis

E mas se le haze cargo diez reales por
la yerba se vale sabyllos que
cargo por paez y fenos blm a vsde
llezena delos tas de la yerba dez
y siete mill mrs

E by U

Y ol, U 2

E todos los quales oficiales que se le haze
cargo al dicho fiel segun lo aqui son
asentados si mas e menos tom cien tos
quarenta y un mill e quinientos e sesenta
dos mrs que el dicho fiel dize auer sido
tomados e rendidos por mi el dicho e su mayo
mjr a bellos zreales que hizo por
mandado de los dichos señores
oydores aqui

Miguel
Diego

E mas se le haze cargo que recibio de
xpoval mjr fiel mill e veynte e quatro
mrs de al que se le fue de quenta
de la arte

Mcc mj

Y ol U de mj

E todos los quales oficiales que se le haze cargo al
dicho fiel de lo que se le pesaron segun lo aqui
van asentados si mas e menos cien tos qua
renta y dos mrs y quinientos e veynte e quatro mrs
segun que se pesaron por ante los oficiales
que para ello fueron ordenados por el dicho
de posito segun por entrega de ellos se vendie
ron por mi el dicho e mi el dicho fiel
y el dicho fiel no ay por demandar
por demandado a qui

Miguel
Diego

e 4 8

quenta que da Jhans [illegible] del cargo que se le hizo de dineros del año de sesenta y tres

2 Da[illegible] este libramiento [illegible] | IV U [illegible] lxxx
de [illegible]
[illegible]

2 Da [illegible] este libramiento [illegible] | I U [illegible] lx
[illegible]
[illegible]
[illegible] | U [illegible] l

2 Da [illegible] [illegible]
[illegible] quenta [illegible]

2 Da [illegible] este libramiento [illegible] | m U [illegible] l
[illegible]
[illegible]
y a estos negocios

2 Da por este libramiento a los [illegible] | m U [illegible] m
[illegible] que [illegible]
[illegible] del año de sesenta [illegible]

2 Da por este libramiento a [illegible] | I U d
[illegible] que se [illegible]
[illegible]

2 Da esta libramiento de [illegible] y quatro m[illegible] | U [illegible] m
[illegible]
[illegible]
[illegible]

2 Da por este libramiento a [illegible] | I U d
por [illegible]
[illegible]

| U [illegible] lx m
+ Suma esta plana [illegible] U [illegible] lx [illegible]
+ Suma las [illegible] planas de [illegible] | L IIII U [illegible] lx [illegible]
este libro [illegible] a [illegible] sta
[illegible] | [illegible] U [illegible] mi
quatro [illegible] y treynta y [illegible] [illegible]

[illegible] quarenta y [illegible] [illegible]

de manera que suma e monta el gasto [illegible]

[illegible] U [illegible] | [illegible] U [illegible] | [illegible] marauedis [illegible]

[illegible] tantos [illegible] sesenta e nueve [illegible] | [illegible]

anquenta [illegible] mrs

U [illegible] | [illegible] U cc

[illegible] [illegible] | [illegible] U [illegible]

setenta [illegible]

e quatro mrs son [illegible] | [illegible] U c [illegible]

U cc quatro [illegible]

son [illegible] | setenta

[illegible] y tres [illegible]

U [illegible] | de manera que se saca [illegible] | [illegible]

lo [illegible] dio [illegible] | [illegible]

al [illegible] | setenta

[illegible]

[illegible] | mas [illegible] gracia [illegible]

[illegible] mrs

[illegible] | mas pago [illegible] libranca a don [illegible]

esteban gumez pintores [illegible] | U [illegible]

[illegible] retablo [illegible] | [illegible] U [illegible]

valen U [illegible]

suma [illegible] de los libramientos [illegible]

U cc sesenta [illegible] mrs [illegible] | [illegible] U c [illegible]

cada [illegible] U [illegible]

[illegible] setenta [illegible] mrs [illegible]

[illegible] al [illegible]

[illegible] U cc e ciento e catorze mrs

[illegible]

al [illegible] U [illegible]

a la persona [illegible]

[illegible] dozientos catorze [illegible] quatro [illegible]

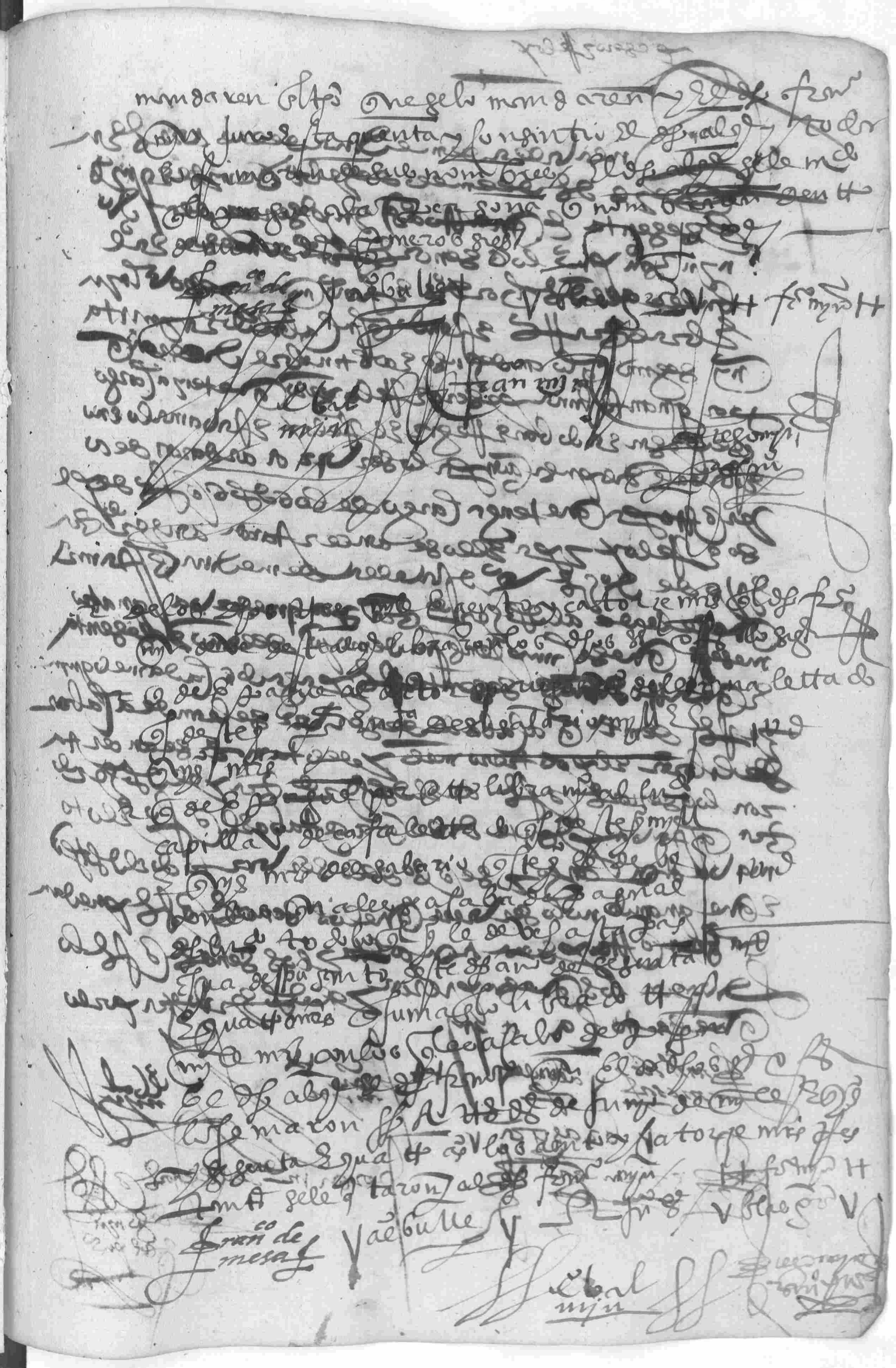

[illegible]

familiar Hernando gomez de granada — 1

En la villa de madrid [illegible] dias del mes de
março de mill e quinientos e sesenta [illegible] años [illegible] los señores
[illegible] en la [illegible] a los [illegible]
[illegible]
[illegible] segun [illegible]
[illegible] segun [illegible]
[illegible] por parte de gonçalo gomez
[illegible]
[illegible] los señores [illegible]
[illegible]
[illegible]
nos los [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] de alcantara [illegible]
[illegible] quanto
[illegible]
[illegible]
[illegible] sancto officio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] todas las [illegible] sancto officio
[illegible] presente [illegible]
[illegible] por familiar [illegible]
[illegible] adelante [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
causas [illegible] de [illegible]
[illegible] no podays [illegible]
[illegible] conforme a la [illegible] real [illegible]
[illegible] sancto officio [illegible] tiene y como a tal
familiar mandamos asentar [illegible] registros [illegible]
[illegible] tiene y como a tal familiar manda

[illegible]

Regina

Fuenbuena domingo diez y seis dias del
mes de mayo de mil e quinientos e sesenta e quatro años
Don Miguel de Ximeno por los señores Don Miguel de Alcay
Gerardo e Don Juan Ximeno Justicia e Jurados de la
dicha villa en presencia de mi el dicho escribano e testigos
al contenido de suso en el cabildo de la
Cofradia de nuestra Señora Santa Maria de la Asun
cion de la villa de Fuenbuena fue mostrado
un traslado de un auto de los señores del Consejo de Aragon
el tenor del qual es como se sigue a saber
Don Juan de Mesa y el Castillo
Abal
mijn
por mandado de su Alteza

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Cilas / [illegible]

[illegible] delas [illegible] mueble das delmes
de [illegible] de [illegible] que se sienta y que [illegible]
[illegible] [illegible] los [illegible] el Cille [illegible]
y Pobal [illegible] y blas [illegible] y [illegible]
[illegible] de canyamatanyda [illegible] [illegible] de creyan
te no [illegible] [illegible] que cosa cas Cilas
que [illegible] tan [illegible] [illegible] los [illegible] que [illegible] de
[illegible] [illegible] Cata lyna que sean de cobrar
pagan [illegible] de este [illegible] a [illegible] [illegible]
con [illegible] de [illegible] y man dar que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de cobrar [illegible] delas [illegible] Cilas y que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] confirmen la [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] man dar y firmar de [illegible]

y el Cille y [illegible] H [illegible] H

y Blas y

[illegible]

[illegible]

Don Francisco de Chiles
de Guadalajara

la villa de un delas tres fuentes del
melde junto de un lleguas y sesenta y qua
tro ojos estan los fuentes de ayuntamiento
de campana tan dagerilo an de estribie
al Cullear li juntos blasos y fan mu
chi delas villas de cruzada que se pre
por santa ana de esto de Don Juan de
Guadalajara y de esto de Don Juan de
le mandaran que vaze caante ellos ha
ya a el dho. de estriadi delas Dan
zas a con tento del dho. como se ha
dajo su provision y le firmaran de su nom
bre y el Cullen

Francisco de Chiles

por mandado de su
Sandoz

Inventario de agueros

En la villa de Ma. de las Torres, viernes, a XI del mes de junio de
mil e quinientos e sesenta e un años, por ante mi Antonio Martinez, escribano
de su Magd. e su notario público, e testigos abajo escritos, se hizo
el inventario de los bienes que quedaron de Cristóbal de Villalobos
difunto, e Ana Martinez, su mujer, difunta, vecinos que fueron de la
villa de Ma. de las Torres, e por ante mi el dicho escribano, se
hizo el inventario de los bienes que quedaron de la dicha difunta
Ana Martinez, su mujer, difunta, e Cristóbal de Villalobos, su
marido, difunto, e se hizo en la manera siguiente:

Primeramente, un solar de casas, que tiene de ancho
XXXIII pies e de largo LXXXIII pies, que lindan con
casas de Juan Martinez, cerrajero, e con casas de
Pedro Martinez, cerrero, e con casas de Juan Martinez
Cerrero, e con casas de Pedro Martinez, cerrero, e
con casas de Pedro Martinez, cerrero, e con casas
de Pedro Martinez, cerrero, e con casas de Pedro
Martinez, cerrero, e con casas de Pedro Martinez,
cerrero, e con casas de Pedro Martinez, cerrero,
e con casas de Pedro Martinez, cerrero, e con

Sortimiguel
de la agosta de la ronda
y monte nuevo

Glarilla de un delas tres fes grs y seis dias del
mes de junio de mill e quinientos e sesenta y ocho
años estando en su cabildo los señores alcalde e ju
ez y otros y por ante mi y los que abajo firmaron y
testigos de la ynfrascripta y bolicitud y ruego
no de el ciegyante a grande cantidad para tanto da
ynyo en no de el ciegyante a cordarigo de la
dela nava y mon temedo este presente año
gosele gro la fima si gruntel

Cargo

Hase gele cargo que a de coliar
de cento y cinquenta y ocho fes que
no dan ecemos de nuevo
do año a fes y medio ca
dalma que su mar fes
mil y quinientos y sesenta
y ocho

mas se le hace cargo que a
de coliar de cien fes y cinco
fes que an dan la nabal
do año a fes y medio ca
dalma siete mill y ochocien
tos y cincuenta

Cento de lo el carula esta de suma monta veynte
e un mill e cuatro e dies mis los dos dos e sesenta mrs
ron de sesenta mrs que en los cobre y queda con el dicho de en la
cuenta el enmonto de gusto y se le mes que a cap
de de dos e sesenta e metio del cobre e la ronello agen
mi le dure e gamos

Yo el bachiller
Y
H
Y
Y
H

cargo d m pueblos

+ mas se le hazen cargo al dho mr pueblo de obra de
Hezeqeqeva limas delos genoveses que pagaron
d monte del dho el año pasado a m(illa) xxx
mrs quentas cada una fima / dos mr U xxxvi
mrs

suma este do el dho cargo / bezinte e ocho m(illa) e
dozientos e diez mrs

2 delos dichos se le librazon de dho mr pueblo por dos
libranças que se le acavaron de pagar
xxi mrs e por el otro dho se le debe de su
alquiler de la casa que alquilo al dho mr
e setecientos e sesenta y ocho mrs suma este
bezinte e setecientos e sesenta e ocho mrs
e m(illa) e quatro ocientos e cincuenta mrs
y parece que a acabado la libra de dho monta mrs
quedando el dho mr pueblo en iv dineros mrs

libra de to de cargo

2 otro si se le bueluen al dho mr pueblo xi mrs que ha de pa
gar diez xxx asnos mrs que este año por su mano
se le bueluen y se le partieron los millares y pagaron
se le bueluen de los libros de pesos
[illegible]

2 otro si se le bueluen al dho mr pueblo [illegible] que se le
[illegible] de su sala
rio [illegible]

2 otro si se le bueluen al dho mr pueblo
de [illegible] que se le debe con mrs
[illegible]

2 otro si se le bueluen al dho mr pueblo
[illegible] mrs

xi dineros

xi dineros

xxxi dineros

xxxi dineros

xxx

Y asi mesmo otra quenta de los dineros que libro de su
suma e montaron veynte e ocho mil e quinientos e diez mil
maravedis los quales dineros / e despendieron
por manera que de mi quenta / e despendieron
e gastaron en la dicha obra de la dicha
e gastaron en el dicho tiempo de la obra
que se mandaron e se pagaron por ella
e se mandaron e se pagaron de
que se hizo en la dicha obra
Yo el bachiller Y
Y Blasco V

le ha de capilla/ para llamar
de setenta e quatro e cinco

1

En la villa de medina de las torres viernes veynte e tres
dias del mes de junio de mill e cinco y setenta e quatro años
se juntaron en cabildo a son de campana tañida segund lo
han de fazer los oficiales de la villa a el bullo atos y
pregones e por ante los oficiales de la villa e por
fidalgos e por ante el licenciado balmyra alcalde e por
ante el dicho alonso de la fuente escribano de su
magestad e por ante mi el dicho escribano e por ante los
testigos de yuso escriptos fueron ajuntados a cabildo
para fazer ordenanzas e estatutos e cosas tocantes a la
necesidad de la villa e de la casa de la ciudad e
villa no ay mas de una sola parroquia la qual es la
capilla de la villa de santa maria la qual es de patronazgo
real e la fuerza de la qual es de espiritu santo
e la fuerza de la qual es de espiritu santo
e la fuerza de la qual es de espiritu santo

Sisa para la puente de Alcantara

En la villa de Madrid de las torres veynte e tres dias del
mes de Junio de mil e quatrocientos e noventa e quatro años
estando abiertas las puertas de la cerca de la dicha villa
segun que lo han de tener e acostumbran de tener por
mandado de los señores Alcaldes e Alguaziles e Regidores
e Procurador del dicho concejo e por virtud de una bulla
de Su Alteza e por mandado de los dichos señores Alcaldes
e Alguaziles e Regidores e Procurador del dicho concejo
e por ante mi Alonso de Ocaña escrivano de los dichos
señores Alcaldes e Alguaziles e Regidores e Procurador
del dicho concejo e por ante los testigos que abajo
son nombrados e escritos fue publicado e vendido
el arrendamiento de la sisa de la puente de Alcantara
que se suele e acostumbra de arrendar por el tiempo
de un año que comienza desde primero dia del mes de
Julio del dicho año de mil e quatrocientos e noventa
e cinco años por el precio e quantia de dos mil
maravedis en la manera que se sigue e se contiene
en la dicha bulla de Su Alteza e por el dicho
concejo e por los dichos señores Alcaldes e Alguaziles
e Regidores e Procurador del dicho concejo fue
publicado e vendido el arrendamiento de la sisa
de la carne que se suele e acostumbra de arrendar
por el tiempo de un año que comienza desde primero
dia del mes de Julio del dicho año de mil e quatrocientos
e noventa e cinco años por el precio e quantia de
dos mil maravedis en la manera que se sigue e se
contiene en la dicha bulla de Su Alteza e por el
dicho concejo e por los dichos señores Alcaldes
e Alguaziles e Regidores e Procurador del dicho
concejo fue publicado e vendido el arrendamiento
de la sisa de la carnecería que se suele e acostumbra
de arrendar por el tiempo de un año que comienza
desde primero dia del mes de Julio del dicho año
de mil e quatrocientos e noventa e cinco años
por el precio e quantia de dos mil maravedis
en la manera que se sigue e se contiene en la
dicha bulla de Su Alteza e por el dicho concejo
e por los dichos señores Alcaldes e Alguaziles
e Regidores e Procurador del dicho concejo fue
publicado e vendido el arrendamiento de la sisa
de la carne que se suele e acostumbra de arrendar
por el tiempo de un año que comienza desde primero
dia del mes de Julio del dicho año de mil e quatrocientos
e noventa e cinco años por el precio e quantia de
dos mil maravedis en la manera que se sigue e se
contiene en la dicha bulla de Su Alteza e por el
dicho concejo e por los dichos señores Alcaldes
e Alguaziles e Regidores e Procurador del dicho
concejo fue publicado e vendido el arrendamiento
de la sisa de la tenerie que se suele e acostumbra
de arrendar por el tiempo de un año que comienza
desde primero dia del mes de Julio del dicho año
de mil e quatrocientos e noventa e cinco años
por el precio e quantia de dos mil maravedis
en la manera que se sigue e se contiene en la
dicha bulla de Su Alteza e por el dicho concejo
e por los dichos señores Alcaldes e Alguaziles
e Regidores e Procurador del dicho concejo fue
publicado e vendido el arrendamiento de la sisa
de la cera que se suele e acostumbra de arrendar
por el tiempo de un año que comienza desde primero
dia del mes de Julio del dicho año de mil e quatrocientos
e noventa e cinco años por el precio e quantia de
dos mil maravedis en la manera que se sigue e se
contiene en la dicha bulla de Su Alteza e por el
dicho concejo e por los dichos señores Alcaldes
e Alguaziles e Regidores e Procurador del dicho
concejo fue publicado e vendido el arrendamiento
de la sisa de la sal que se suele e acostumbra
de arrendar por el tiempo de un año que comienza
desde primero dia del mes de Julio del dicho año
de mil e quatrocientos e noventa e cinco años
por el precio e quantia de dos mil maravedis
en la manera que se sigue e se contiene en la
dicha bulla de Su Alteza e por el dicho concejo
e por los dichos señores Alcaldes e Alguaziles
e Regidores e Procurador del dicho concejo fue
publicado e vendido el arrendamiento de la sisa
de la madera que se suele e acostumbra de arrendar
por el tiempo de un año que comienza desde primero
dia del mes de Julio del dicho año de mil e quatrocientos
e noventa e cinco años por el precio e quantia de
dos mil maravedis en la manera que se sigue e se
contiene en la dicha bulla de Su Alteza e por el
dicho concejo e por los dichos señores Alcaldes
e Alguaziles e Regidores e Procurador del dicho
concejo fue publicado e vendido el arrendamiento
de la sisa de la sal que se suele e acostumbra
de arrendar por el tiempo de un año que comienza
desde primero dia del mes de Julio del dicho año
de mil e quatrocientos e noventa e cinco años
por el precio e quantia de dos mil maravedis
en la manera que se sigue e se contiene en la
dicha bulla de Su Alteza e por el dicho concejo
e por los dichos señores Alcaldes e Alguaziles
e Regidores e Procurador del dicho concejo fue
publicado e vendido el arrendamiento de la sisa
de la madera que se suele e acostumbra de arrendar
por el tiempo de un año que comienza desde primero
dia del mes de Julio del dicho año de mil e quatrocientos
e noventa e cinco años por el precio e quantia de
dos mil maravedis en la manera que se sigue e se
contiene en la dicha bulla de Su Alteza e por el
dicho concejo e por los dichos señores Alcaldes
e Alguaziles e Regidores e Procurador del dicho
concejo fue publicado e vendido el arrendamiento
de la sisa de la madera

acuerdo para que se guarden las dehesas

En la villa de medina de las torres en veynte y nueve
dias del mes de junio de mill y quinientos y sesenta y qua
tro años los señores fran.co de mesa y de otros alcaldes or
dinarios y fiel de los portales y fiel de ean
dres de y Geronimo de Valbuena guardidores
y regidores y fran.co de bulle mayordomo del
y fr.co de ganeck alguacil y andres garcia y ruy
de la [illegible] jurados todos juntos en el
cabildo y ayuntamiento de concejo para ata
jar y acordaron por quanto esta villa y
muchas personas vecinos que van y traen
los montes y dehesas de esta villa y no tienen
estos guardas y sello y los que son ya
dos para la dehesa del pan y para evitar los da
nos que se hazen acordaron que los dichos
alcaldes vayan a guardar las dichas dehesas y
montes cada un dia por turno de entre
dos y que el dia que ansi fueren a guar
dar los dichos montes y no trajeren prendas
en cada uno de los dichos dos alcaldes de los
tres que cada uno de los
que tuviere el dicho sello y que cada uno de los
que tuviere el dicho sello y que cada uno de los
que tuviere el dicho sello y

Deon

En la villa de medina delas torres en veynte e nueve
dias del mes de junio de mill e quatro cientos e sesenta e
quatro años los muy honrados fran de mesa e ruy de alderete
ordinarios e fernando de ruy de alderete e ruy de valdivieso
quadrillero e ruy de elvas por todos los
fidalgos que en el concejo e ayuntamiento de la villa
estan segun lo tienen de costumbre dixe
ron que por quanto este presente año fue proveydo por
corregidor de esta villa el muy noble e muy honrado
señor don pedro de ayala e por su tiempo se le
tenga hasta que el muy noble e muy honrado señor
don pedro de ayala e por su tiempo se le tenga
de sesenta e cinco años e se le pague el salario
de doze ducados e por que los dichos fidalgos
e concejo dixeron que por el dicho salario no
dizen que por el dicho salario no
dizen que por el dicho salario no se podia sustentar a
razon de veynte maravedis en tal que los dichos
doze ducados demanera que el dicho
salario al dicho señor e que no se le pagase
el dicho salario por todos los dichos quatro meses
e que se le pagase al dicho tesorero
al mio tesorero e con el dicho
no se a obligado a el verdugo en la ciudad
que por que vuesta merced a de tener el
dicho salario e se le pague de servir de
corregidor a los dichos fidalgos e concejo